Bogotá, D.C.,

CRS0043254 04/12/2018 17:45:41

Señor
**RICARDO RAYO MONTAÑA**
Contador
**BRITISH COUNCIL**
Carrera 14 # 76 – 26, oficina 305.
Correo electrónico: rrayo@biggroup.co

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE090046074**

Respetado señor Rayo:

Hemos recibido la comunicación de la referencia por medio de la cual solicita información respecto a sí el BRITISH COUNCIL, en razón a su naturaleza jurídica, estaría obligado a registrarse en el Registro Único de Proponentes (RUP) para participar en licitaciones en el sector público.

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley, en primer término, se precisa que las cámaras de comercio son instituciones privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado; en cuanto a la función de llevar el Registro Único de Proponentes, se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas, es decir, que solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador y sus facultades están taxativamente señaladas en la ley.

Lo anterior implica, que las normas legales y reglamentarias del Registro Único de Proponentes, establecen claramente la forma como los proponentes pueden acceder al registro, suministrando la información y documentación necesaria para que las cámaras de comercio realicen la verificación documental de los aspectos previstos en la ley.

En segundo lugar, respecto al tema en concreto planteado en su consulta, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, señala de manera general:

> ***"ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.*** *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*
>
> *No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los*

*casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (...)".*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

*"(...) **Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. (...)".*

En este sentido, el análisis de los fundamentos legales y reglamentarios del Registro Único de Proponentes, contemplan como requisito para acceder a este registro, que la persona jurídica extranjera tenga establecida una sucursal en Colombia.

Dicho lo anterior, el British Council al ser un Organismo Internacional sin animo de lucro, no registrado ante la cámara de comercio y vigilado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no cuenta con una sucursal establecida en Colombia, por lo que el requisito para acceder a este registro no se cumple.

Ante esta situación, el parágrafo 2[1] del ya mencionado artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, estableció que serán las entidades estatales las que tendrán la obligación de verificación de la información de los requisitos habilitantes de las personas jurídicas extranjeras que por no tener establecida una sucursal en el país, no están obligados a estar inscritos en el RUP.

Sobre el particular, la sección VIII del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente sugiere la metodología que las entidades estatales deben establecer para verificar los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros no obligados a estar inscritos en el RUP.

Finalmente, le ratificamos nuestra disposición para futuras ocasiones que requieran nuestro concurso.

Atentamente,

**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: FBO
Revisó: EMA
Sin inscripción

[1] **Ley 1150 de 2007.** *"(...) **PARÁGRAFO 2.** El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecido sucursal en Colombia. El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6..."*